

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA
contra COLFONDOS S.A. – Radicación: 760013105-006-2021-00593-00**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

Analizadas las pruebas aportadas al proceso, así como el escrito de demanda y su contestación, se tiene la Demandante se solicita la pensión de sobrevivientes por el afiliado JHON JAIRO BARONA GONZALEZ.

En el folio 38 a 41 anexo 1ED – reposa oficio del 14 de septiembre de 2020 de COLFONDOS que da cuenta que por el fallecimiento del afiliado JHONN JAIRO BARONA GONZALEZ le fue reconocida la pensión de sobrevivientes al menor JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ en un 25%, la que es administrada por la Actora como su madre, un 25% fue asignado a DANA GISELE BARONA ORTIZ como hija presunta del afiliado, que se encuentra en estado de suspendido y el 50% restante solicitado por la aquí Demandante se encuentra suspendido.

De otro lado, reposa en el folio 42 anexo 1ED, certificado expedido el 30/10/2015 por COMFENALCO que da cuenta que el afiliado fallecido tenía afiliado como sus beneficiarios a sus hijos menores JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ, JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ, GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ y KELLY VANESSA BARONA ORTIZ, así como a su compañera LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA.

Por el oficio DNP COL – 7873 del 26 de agosto de 2020 se da cuenta que se concede la pensión al menor JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ e indica que se excluye a GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ, KELLY VANESSA BARONA ORTIZ y JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ por ser mayores de edad y no acreditar estudios. – folios 29, 30 anexo 5ED-.

De otro lado mediante oficio DNP – COL – 7744 del 26 de agosto de 2020 en investigación se determinó que el afiliado tenía una relación en calidad de cónyuge con la señora LIGIA DEISY ORTIZ GOMEZ, quien dio cuenta que el afiliado sostenía relaciones paralelas con ella y la Demandante.

Por lo anterior se hace evidente que es necesaria la integración en calidad de litisconsortes necesarios al menor JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ, representado por LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA, así como a DANA GISELE BARONA ORTIZ, GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ, KELLY VANESSA BARONA ORTIZ y JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ y a la señora LIGIA DEISY ORTIZ GOMEZ.

Se requiere a la parte Demandante y a COLFONDOS para que aporten los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del causante JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ, LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA, DANA GISELE BARONA ORTIZ, GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ, KELLY VANESSA BARONA ORTIZ y JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ; también deberán informar las direcciones de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto para ser notificados todos los litisconsortes necesarios.

La carga de notificar a los integrados está a cargo de la parte Demandante.

Se requiere a COLFONDOS S.A. para que aporte al plenario toda la carpeta pensional en la que reposen las solicitudes pensionales por el fallecimiento del afiliado JHON JAIRO BARONA GONZALEZ, registros civiles de nacimiento, investigaciones de campo y en general toda la información que da cuenta de la existencia de los hijos del causante JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ, LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA, DANA GISELE BARONA ORTIZ, GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ, KELLY VANESSA BARONA ORTIZ y JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ, así como de la señora LIGIA DEISY ORTIZ GOMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: INTEGRAR en calidad de litisconsortes necesarios a los hijos del causante JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ, LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA, DANA GISELE BARONA ORTIZ, GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ, KELLY VANESSA BARONA ORTIZ y JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ, así como a la señora LIGIA DEISY ORTIZ GOMEZ, conforme a las consideraciones.

Segundo: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a los integrados en calidad de litisconsortes necesarios; carga que está a cargo de la parte Demandante conforme a las precesiones expuestas.

Tercero: Córrese traslado de la demanda a los vinculados en calidad de litisconsortes necesarios por el término legal de diez (10) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, formule pretensiones y aporte pruebas.

Cuarto: REQUERIR a la parte Demandante y a COLFONDOS para que aporten los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del causante JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ, LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA, DANA GISELE BARONA ORTIZ, GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ, KELLY VANESSA BARONA ORTIZ y JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ; también deberán informar las direcciones de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto para ser notificados todos los litisconsortes necesarios.

Quinto: REQUERIR a COLFONDOS S.A. para que aporte al plenario toda la carpeta pensional en la que reposen las solicitudes pensionales por el fallecimiento del afiliado JHON JAIRO BARONA GONZALEZ, registros civiles de nacimiento, investigaciones de campo y en general toda la información que da cuenta de la existencia de los hijos del causante JOAN ESTEVAN BARONA HERNANDEZ, LUCELLY HERNANDEZ MARULANDA, DANA GISELE BARONA ORTIZ, GLORIA ESTEFANY BARONA ORTIZ, KELLY VANESSA BARONA ORTIZ y JHON JAIRO BARONA HERNANDEZ, así como de la señora LIGIA DEISY ORTIZ GOMEZ.

Sexto: REPROGRAMAR la fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 el **6 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **042** del **21 de marzo de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.319

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 316 del 11 de marzo de 2024 numeral primero se tuvo por Inadmitida la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES, aduciéndose que solo se había pronunciado respecto a 7 hechos cuando en realidad eran 10; pero por error involuntario del despacho no se percató que la demanda fue subsanada y que realmente son 7 hechos.

Por lo anterior se corregirá dicho yerro, dejando sin efecto este numeral y se dará por contestada la demanda por esta parte.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto No. 316 del 11 de marzo de 2024 , según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 316 del 11 de marzo de 2024

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de marzo de 2024

En Estado No. 042 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario